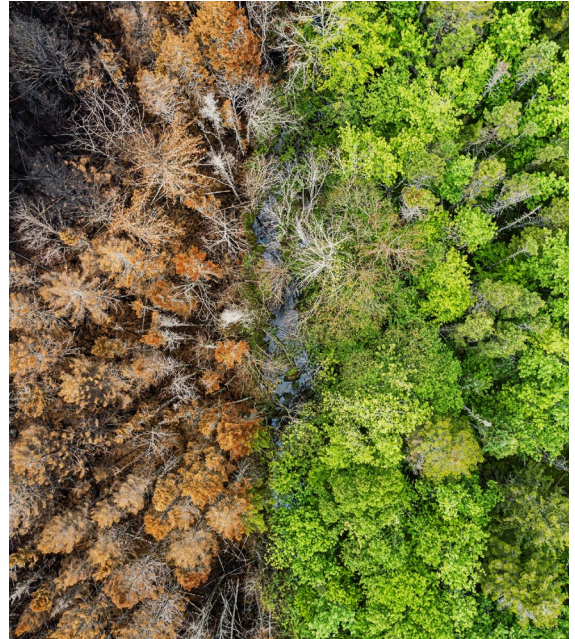


Pasivos Ambientales: Ley 2327 de 2023

La Ley 2327 de 2023 establece el marco legal para la gestión de pasivos ambientales en Colombia, definiendo responsabilidades, procedimientos y herramientas para la identificación, intervención y remediación de afectaciones ambientales que generan un nivel de riesgo no aceptable a la vida, la salud humana o el ambiente.

Esta ley no solo impone nuevas obligaciones, sino que también crea oportunidades para quienes actúen con anticipación. Una identificación oportuna de los pasivos ambientales puede evitar sanciones futuras y ofrecer incentivos legales.



¿Qué es un pasivo ambiental?

Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), los pasivos ambientales son afectaciones al medio ambiente que:

- son originadas por actividades antrópicas (realizadas directa o indirectamente por el ser humano)
- son susceptibles de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente
- generan un nivel de riesgo no aceptable para la vida, la salud humana o el ambiente
- no cuentan con un instrumento ambiental o sectorial para su control

Identificación y comprobación de pasivos ambientales

La ley ordenó la creación del Registro de Pasivos Ambientales (REPA) en el cual se reportará la información correspondiente a la identidad, ubicación, los planes de intervención asociados y el estado de avance de los pasivos ambientales que se identifiquen y registren. El objetivo del REPA es centralizar y facilitar la administración de la información sobre pasivos ambientales.

Identificación y comprobación de oficio

Las autoridades ambientales de oficio también pueden detectar áreas con posibles pasivos ambientales no reportados. De ser así, se deberán adelantar los siguientes pasos:

- identificación por sospecha por parte de la autoridad ambiental
- estudios preliminares de riesgos
- configuración y declaración del pasivo ambiental
- identificación del presunto generador e inicio de acciones de intervención

¿Qué sucede si no se logra identificar al responsable del pasivo ambiental o el responsable no puede responder?

En caso de que no sea posible identificar al responsable de un pasivo ambiental o si este no tiene capacidad económica para asumir los costos, el caso será registrado por la autoridad ambiental en el REPA y se priorizará para su intervención según los criterios que sean definidos por el MADS.

En dichos casos, los pasivos serán gestionados por las propias autoridades ambientales o por terceros interesados no responsables, quienes podrán solicitar los términos de referencia para intervenir el pasivo y acceder a incentivos reglamentados por el Gobierno nacional en el marco de los mecanismos de obras por impuestos. Adicionalmente, terceros interesados no responsables sujetos a inversión forzosa también podrán implementar los planes de intervención correspondientes.

¿Cómo se gestiona un pasivo ambiental?

Según la Ley 2327 de 2023, los responsables o los terceros que estén interesados en gestionar un pasivo ambiental bajo los términos anteriormente mencionados deberán presentar ante la autoridad ambiental un plan de intervención de pasivos ambientales, que vele por la rehabilitación, remediación, restauración o aislamiento del área.



¿Qué son los planes de intervención de pasivos ambientales?

Son instrumentos de control y manejo ambiental que definen las medidas necesarias para la rehabilitación, remediación, restauración o aislamiento de áreas afectadas. Deben ser evaluados y vigilados por la autoridad ambiental competente.



Rehabilitación: Aquellas acciones tendientes a llevar un sistema degradado al estado en el que estaba antes de la ocurrencia del pasivo.



Remediación: Aquellas acciones tendientes a reducir/eliminar la contaminación en un área afectada, hasta que sea seguro para la salud y el ambiente, y evitar su dispersión en el ambiente.



Restauración: Aquellas acciones destinadas a restablecer la biodiversidad de un área afectada por la ocurrencia de un pasivo ambiental. Es decir, plantar, recubrir, etc.

¿Cuáles son los requisitos mínimos que debe contener un plan de intervención?

- **Medidas de intervención específicas.** El plan debe detallar las medidas para intervenir el pasivo ambiental.
- **Orientación de las medidas.** Las acciones deben estar dirigidas a la rehabilitación, remediación, restauración o aislamiento del área afectada.
- **Definición de actividades y estado de avance.**
 - El plan debe especificar las actividades a realizar y permitir su monitoreo.
 - En el Sistema de Información de Pasivos Ambientales (SIPA) y el REPA se deberá informar sobre las actividades adelantadas y su avance.
- **Compatibilidad con rehabilitación/restauración.** Los planes deben ser compatibles con actividades de rehabilitación y/o restauración durante su ejecución.

Paso a paso de la identificación, registro y gestión de un pasivo ambiental



Identificación por sospecha



Registro



Caracterización del sitio en sospecha



Priorización



Evaluación de riesgos



Intervención



Declaración del pasivo ambiental



Monitoreo y seguimiento



¿Qué tipos de responsabilidad existen y cómo responden?

- **Único responsable determinado.** Responde conforme al plan de intervención de pasivos ambientales aprobado por la autoridad ambiental.
- **Varios responsables determinados.** Responden solidariamente conforme a las acciones previstas en el plan de intervención de pasivos ambientales.
- **Responsable indeterminado.** De no existir un responsable determinado, serán los terceros interesados no responsables quienes podrán someter a aprobación un plan de intervención de pasivos ambientales y cumplir con su ejecución.
- **Responsables sin capacidad socioeconómica.** El pasivo se priorizará conforme a los lineamientos que establezca el MADS para que sea gestionado por las propias autoridades ambientales, o por terceros interesados no responsables.

¿Qué aspectos están pendientes de reglamentación?

El MADS debe definir y reglamentar las metodologías para: 1) la evaluación de riesgo de pasivos ambientales, 2) la priorización de pasivos sin responsable o con responsable sin capacidad económica, y 3) el procedimiento para la aprobación de los planes de intervención de pasivos ambientales, así como el contenido exhaustivo que deben contener.

Adicionalmente, tiene pendiente la elaboración de la política pública para la gestión de pasivos ambientales, que, según la ley es responsabilidad de varias entidades del Gobierno nacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de los ministerios de ambiente, salud, minas, agricultura, transporte, cultura y vivienda, entre otros.

Hasta que esto no se reglamente, no se declararán pasivos ambientales en Colombia.



¿Por qué actuar ahora?

- **Anticiparse a la regulación.** Para prepararse ante los cambios y evitar futuras contingencias.
- **Planear estratégicamente.** Para anticipar soluciones frente a la posible generación de pasivos ambientales, así como evaluar la viabilidad de acceder a beneficios legales.
- **Contribuir al desarrollo sostenible.** Para ser parte activa en la protección del medio ambiente y la salud pública.

En un entorno regulatorio cada vez más exigente, contar con un aliado estratégico puede marcar la diferencia. Contacte a los autores para conocer más del régimen de gestión y manejo de pasivos ambientales, y de otras novedades en materia legislativa y normativa en materia ambiental.

Contáctenos



José V. Zapata

Socio | Bogotá

+57.601.745.5940

jose.zapata@hklaw.com

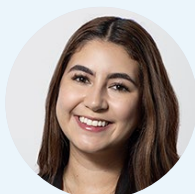


María Camila Aponte

Senior Counsel | Bogotá

+57.601.745.5855

maria.aponte@hklaw.com



Sofía Suárez Correa

Asociada | Bogotá

+57.301.633.2374

sofia.suarezcorrea@hklaw.com